



Resolución: RDA040/2023

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM346/2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: Ayuntamiento de Alcorcón.

Información reclamada: Justificación de la tala de un árbol silvestre.

Sentido de la resolución: Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 11 de noviembre de 2022 se recibe en este Consejo reclamación de D. [REDACTED], ante la falta de respuesta a su solicitud de información formulada en fecha 11/09/2022 al Ayuntamiento de Alcorcón, relativa a la justificación de la tala de un árbol silvestre. En concreto, el interesado expone en su escrito de reclamación lo siguiente:

(...) El pasado mes de julio, el Ayto. de Alcorcón permitió la tala de un árbol silvestre sano. Al requerir vi registro información del expediente, se me contestó con un expediente donde se podía leer como única justificación "en la situación en la que se encuentra su única alternativa es la tala" sin especificar ni detallar en qué situación se encuentra en algún informe adjunto ni seleccionar en el informe de tala alguna de las situaciones previstas.

Por ello, y ante la posibilidad de que se estuviera cometiendo un delito contra el medio ambiente, el pasado 23/09 solicité al amparo de la ley de transparencia la totalidad del expediente, por si existía otro documento adicional que justificara la tala o de lo contrario, poder realizar la



correspondiente denuncia (adjunto documentación). Pasado un mes desde la solicitud, reclamo ante el consejo mi derecho a ser contestado.

SEGUNDO. El 20 de diciembre de 2022 este Consejo admitió a trámite la reclamación y dio traslado de la misma a la alcaldesa del Ayuntamiento de Alcorcón, solicitándole la remisión de las alegaciones que considere convenientes, copia del expediente y, en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para valorar y resolver la citada reclamación.

TERCERO. El día 4 de enero de 2023, se nos da traslado desde el ayuntamiento de un escrito de alegaciones acompañado de un informe técnico sobre la tala del árbol, así como una copia de la respuesta que se le envió al reclamante, en la que se le concedía el acceso a la información solicitada. En dicha respuesta, se indicaba lo siguiente:

(...) En relación con la reclamación que ha formulado usted ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid RDACTPCM346/2022 y, como documentación complementaria a la que se le remitió el pasado día 22 de julio de 2022 (Decreto del Concejal Delegado de Parques y Jardines e informe técnico relativos al expediente incoado para la tala de un árbol en la C/ Bucraa, (2) 01, de Alcorcón, adjunto le acompaño informe técnico de solicitud de actuaciones de arbolado en la citada calle, que fue presentado por la mercantil promotora de las obras en la zona, documento que, junto con los dos anteriores que ya le fueron remitidos el día 22 de julio de 2022, conforma la totalidad del expediente administrativo incoado al efecto.

CUARTO. El 10 de enero de 2023, este Consejo dio traslado a D. [REDACTED] [REDACTED] de los documentos recibidos, concediéndole un plazo de 10 días para que efectúe las alegaciones que considere convenientes. A la fecha de



adopción de la presente resolución, no se ha recibido alegación alguna por parte del reclamante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley se aplicarán a: “...f) ..., las entidades que integran la administración local...”, mientras que la Disposición Adicional Octava señala que “Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones



que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad”.

CUARTO. En primer lugar, es necesario recordar la necesidad de que la entidad reclamada responda en plazo a las solicitudes de información que se le planteen. En el caso que nos ocupa, la entidad reclamada no respondió al reclamante a su solicitud efectuada en fecha 11/09/2022 en el plazo de 20 días sin causa que lo justifique. Por ello, se le recuerda que debe prever y realizar las actuaciones que internamente sean necesarias para evitar perjuicios innecesarios a los derechos de los solicitantes, respondiendo en el plazo legalmente establecido de 20 días desde la recepción de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LTPCM.

QUINTO. En cuanto al fondo del asunto, este Consejo ha podido comprobar que la información solicitada ha sido facilitada al reclamante y ello supone el cumplimiento, aunque extemporáneo, de la solicitud que fundamentó la reclamación, desapareciendo por tanto el objeto que justificó el inicio de las actuaciones. Por tanto, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,



Declarar finalizado el procedimiento relativo a la reclamación con número de expediente RDACTPCM346/2022 por **pérdida sobrevenida** de su objeto, al haber facilitado el Ayuntamiento de Alcorcón la información solicitada por D.

[REDACTED]

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado por [REDACTED] el día
15/02/2023 c [REDACTED] entación

[REDACTED] Consejero.

Responsable del Área de Acceso a la Información.

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.